



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!



Número 49

Jueves 28 de Febrero

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se viene observando que algunos Ayuntamientos no cumplimentan a su debido tiempo, lo ordenado sobre la remisión de la Estadística de Parados a la Delegación de Trabajo, negligencia, que por la gran importancia de este Servicio ocasiona grandes perjuicios, tanto a la provincia como a los respectivos Ayuntamientos y en particular a los productores en paro; por lo que ruego a los Sres. Alcaldes de la provincia, pongan el mayor celo en la confección y envío, en las fechas marcadas, de la Estadística de su localidad, cuidándose particularmente de la realidad de los datos en ella reflejados.

A continuación se relacionan los Ayuntamientos que no han remitido la correspondiente al próximo pasado mes de Enero, a los cuales se recuerda deberán remitirla mensualmente antes del día 5 de cada mes, al mismo tiempo que se les previene a todos de la responsabilidad en que incurren con el incumplimiento de este Servicio, por lo que se procederá a la imposición de las sanciones necesarias:

Abadía, Aceituna, Alcollarín, Aldea de Trujillo, Alía, Aliseda, Almoharín, Arco, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Baños, Barrado, Belvís de Monroy, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Botija, Caminomorisco, Cañamero, Cañaveral, Carbajo, Carcaboso, Carrascalejo, Casares de las Hurdes, Casas de San Bernardo, Casillas de Coria, Cerezo, Conquista de la Sierra, Coria, Eljas, Galisteo, Garciaz, Garvín, Gordo (El), Granadilla, Granja (La), Grimaldo, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Hernán Pérez, Herrerueta, Huélagá, Ibañerando, Jaraicejo, Jarilla, Madrigalejo, Mata de Alcántara, Mirabel, Monroy, Moraleja, Nuñomoral, Peñaleda de la Mata, Piedras Albas, Plasenzuela, Portaje, Pozuelo de Zarcón, Riobobos, Robledillo de Gata, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Romangordo, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Talaván, Talavera la Vieja, Talaveruela, Tejeda de Tiétar, Torviscoso, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torremenga, Torremocha, Trujillo, Valdecañas de Tajo, Valdehúncar, Valencia

de Alcántara, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villanueva de la Vera, Villasbuenas de Gata y Zorita.

Cáceres, 26 de Febrero de 1946. —El Gobernador Civil Presidente, LUIS JULVE CEPERUELO.

720

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 30 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 9 de Enero de 1946, por la que se reglamenta la expedición de certificados literales del Registro Civil y de las certificaciones gratuitas para Seguros y Subsidios sociales y Mutilados.

El Decreto de 19 de Septiembre de 1932, que estableció la autorización para expedir certificados en extracto para las tres primeras Secciones de Registro Civil, dispuso, en su artículo primero, que éstos continuarían expidiéndose literales, a no ser que los peticionarios manifestaran su deseo de que se extendieran en extracto, y el Decreto de 3 de Mayo de 1938, con referencia a los certificados de nacimiento, consignaba, en su artículo tercero, la misma doctrina, agregando, en el artículo cuarto, que en los extractos no se haría constar la condición de legitimidad o ilegitimidad del inscrito y serían válidos solamente para el fin con que hubieran sido solicitados. Ahora bien, por las reclamaciones llegadas a este Centro y por los certificados que acompañan a los expedientes, especialmente a los de modificación de apellidos y rectificación de errores en actas del Registro Civil, se ha venido en conocimiento de que todos los certificados se expiden en extracto y se utilizan para cualquier fin, incluso para acreditar la legitimidad, habiéndose invertido la aplicación de las normas mediante una práctica abusiva, que se hace preciso cortar de raíz.

También han llegado a la Dirección de los Registros reclamaciones en el sentido de hacer constar la negativa de los Encargados de los Registros Civiles a expedir gratuita-

mente certificados necesarios para convertirse los peticionarios en beneficiarios de Subsidios sociales y familiares. Es obligado el cumplimiento de la legislación de gratuidad de certificados consignada en el Arancel vigente, aprobado por Real Decreto de 29 de Mayo de 1922 y autorizaciones concedidas antes o después de esa fecha, las cuales se publicaron oportunamente en la «Gaceta» y «Boletín Oficial del Estado», según las fechas, entre las cuales, a tenor del párrafo último del artículo tercero del Real Decreto de 29 de Mayo de 1922, deben considerarse incluidos los certificados reclamados por las Autoridades militares que sean necesarios para el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados; pero sería conveniente formular un principio de autorización general para todos los Organismos Sindicales del Estado a cuyo cargo estén los subsidios, ya que el Reglamento de 20 de Octubre de 1938, primera disposición referente a la materia, estableció la gratuidad de los documentos para los beneficiarios de la Ley de Subsidios Familiares, y la misma razón existe para los demás, pero con las debidas garantías de que el documento solo puede servir al beneficiario para obtener el subsidio.

Finalmente, también se reciben quejas haciendo constar que por no existir certificados oficiales en ciertos Registros Civiles, se ven perjudicados en el cobro de los subsidios a que tienen derecho los particulares. Se impone, pues, la necesidad de conceder efectos a los extendidos en papel timbrado del Estado o en pliego reintegrado con póliza de 1'50, también con las garantías precisas para que no sea utilizado con otra finalidad.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Encargados de los Registros Civiles, al expedir certificados correspondientes a matrimonios y defunciones, se atengan a las normas consignadas en el artículo primero del Decreto de 19 de Septiembre de 1932 y para los de nacimiento a las del Decreto de 5 de Mayo de 1938.

2.º Que se expidan gratuitamente por los Encargados de los Registros Civiles los certificados cuya exención de derechos se estableció por disposiciones anteriores al Real Decreto de 29 de Mayo de 1922, por éste y demás disposiciones comple-

mentarias, debiendo considerarse taxativamente incluidos en la exención los necesarios para ingresar en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, con las limitaciones establecidas en las anteriores disposiciones y especialmente para toda clase de Seguros y Subsidios Familiares y sociales encomendados a las Organizaciones Sindicales, aunque en la actualidad no se haya concedido autorización especial, debiendo acompañarse en estos últimos casos un modelo de certificado ajustado a las necesidades del servicio, el cual será firmado al margen por el Jefe del Servicio Central, Provincial o Local y autorizado con el sello de la Oficina correspondiente, documento que será despachado en el plazo máximo de cinco días hábiles, según dispone la Orden de la Dirección General de los Registros fecha 24 de Marzo de 1936, quedando sujetas a la interpretación de dicho Centro, en caso de duda, si el Organismo que solicita el certificado goza de exención de derechos y entendiéndose la autorización solo en el supuesto de que para el cobro del Seguro o Subsidio no sea preciso el Libro de la Familia, pues en este caso, se atenderán, lo mismo los Juzgados que las Organizaciones Sindicales, a las normas que regulan el diligenciamiento del mismo.

3.º Cuando no exista en los Registros Civiles impresos oficiales y se solicite por un particular certificación necesaria para constituirse en beneficiario de cualquier subsidio o seguro, el Encargado del mismo lo expedirá en papel timbrado de 1'50 pesetas o en papel blanco reintegrado con póliza de 1'50 pesetas, haciendo constar en el mismo que no se expidió en certificado oficial por carecer de ellos y que es válido exclusivamente para el fin pretendido.

Madrid, 9 de Enero de 1946. — FERNANDEZ CUESTA.

Sres. Jueces Encargados de los Registros Civiles.

390

ORDEN de 18 de Enero de 1946, por la que se rectifica la de 19 de Diciembre de 1945, nombrando Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido omisión en la publicación de la Orden de 19 de Diciembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de Diciembre), se inserta a continuación el nombre y destino del interesado:



Don José Antúnez Porras: Juzgado Municipal de Motril (Granada).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

391

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-88 «Virginia»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Manuel Pozo Obregón, vecino de Valverde del Fresno, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje Peña de los Enamorados, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón situado a unos 400 metros al N.E. de la Peña conocida con el nombre de los Enamorados. Desde el punto de partida a 1.^a estaca, 300 mtrs. al O. 20° N.; de 1.^a a 2.^a, 1.000 metros N. 20° E.; de 2.^a a 3.^a, 400 metros al E. 20° S.; de 3.^a a 4.^a, 1.000 metros al S. 20° O., y de 4.^a al punto de partida, 100 metros al O. 20° N; quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (46 pstas.)

730

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—N.º I-89 «Santa Teresa»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Manuel Pozo Obregón, vecino de Valverde del Fresno, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje Barrera de la Fuente del Crespo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una Peña grande, abierta al medio y con un hoyo circular en la parte superior. Desde el punto de partida a 1.^a estaca, 150 metros al N. 40° O.; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al E. 40° N.; de 2.^a a 3.^a, 300 metros al S. 40° E.; de 3.^a a 4.^a, 1.000 metros al O. 40° S.; de 4.^a a 5.^a, 300 metros al N. 40° O., y de 5.^a a 1.^a, 600 metros al E. 40° N.; quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (50 pstas.)

731

Delegación de Cría Caballar en Cáceres

Los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores y usuarios que posean caballos de 4 a 7 años y deseen venderlos para el Ejército, Guardia Civil y Policía Armada, pueden hacer sus ofertas al señor Delegado de Cría Caballar en Cáceres, haciendo constar en la misma, Alzada con cinta, Edad, Capa y precio.

Serán para silla o tiro y no se admiten yeguas.

Las ofertas se reciben antes del 15 del próximo mes de Marzo.

Cáceres, 25 de Febrero de 1946.—El Comandante Delegado de Cría Caballar, Donaciano Vázquez Solana.

708

Obras Públicas

EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las once horas del día 16 del próximo mes de Marzo y ante la Alcaldía de Moraleja, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo, han sido afectadas por la construcción del trozo 4.º, 2.ª sección de la carretera de Membrijo a Coria.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1.879.

Cáceres, 22 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

687

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me comunica ha dejado de prestar sus servicios como Agente Recaudador Auxiliar de la Zona de Alcántara, don Antonio Tercero Avis.

Aceptado por esta Tesorería el cese de referencia, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 25 de Febrero de 1946.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Die.

706

Juzgados

MADRID

Edicto

Don José Bernal Algora, Juez de 1.ª Instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Miguel Pérez Muñoz, representado por el Procurador don Paulino Monsalve, contra don Pedro Antón Parras, sobre reclamación de un crédito hipotecario de treinta y dos mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos en provincia de este día, he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días hábiles, de la finca hipotecada en la escritura de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siguiente:

En Losar de la Vera (Cáceres).—Fincas urbanas destinadas a casa habitación y almacén, con dos pisos, al sitio de la Cabadilla, en las afueras de dicho punto, con veintisiete metros de fachada por diez de fondo y con trasera, corral y huerto; que linda por derecha entrando o Poniente, con calleja; izquierda o Saliente, finca de Manuel Berrocoso Escalona, y por trasera, con calleja, dando frente a la carretera de Plasencia a Oropesa, por su parte Norte y careciendo de número, desconociendo su superficie total.

Es en el Registro de la Propiedad de Jarandilla, la finca número dos mil ciento noventa y dos.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, General Castaño, 1-2.º, Madrid, se ha señalado el día 3 de Abril próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Se tomará como tipo de esta subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca o sea la cantidad de cien mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta.—V que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Bernal.—El Secretario, Manuel Gómez.

(90'40 pstas.) 719

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, propiedad del vecino de Talaván, Jorge Flores Arias, que fué sustraído el día 10 del actual, de una cuadra sita en la calle de San Antón de dicho pueblo, así como a la busca, captura y detención del autor o autores de dicho hecho y de la persona o personas en cuyo poder fuere hallado el semoviente, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 13-1946, por robo.

Semoviente que se dice

Un burro rucio oscuro, de 5 años, alzada más bien bajo, herrado de las manos, tiene un nudo en el rabo, señal de haberlo tenido roto de pequeño.

Dado en Garrovillas a catorce de

Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Redondo Pérez.—El Secretario Actal., Ernesto Gómez.

595

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que a las once horas del día 21 de Marzo próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública de la finca que a continuación se reseña, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, la cual, como propia del procesado Martín García Puertas, vecino de Plasencia, ha sido embargada en la causa seguida en su contra con el número 67 de 1941, por delito de robo.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo; que no se han presentado títulos de propiedad.

Inmueble que se saca a subasta

Una tierra con cincuenta olivos, al sitio de las Guijas, término municipal de Palomero, de cabida de 32 áreas; linda por Saliente, otra de Martín García; Mediodía, Lorenzo Hernández; Poniente, Marcelo Gil, y Norte, don Faustino Monforte; tasada en 2.000 pesetas.

Dado en Hervás a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

(45 pstas.) 651

Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Confeccionada por esta Alcaldía la renovación del padrón de habitantes de este término municipal, y practicada por el Ayuntamiento las clasificaciones correspondientes a cada uno de estos, se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de este Municipio, por el plazo de quince días, a disposición de cuantas personas deseen examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pedroso de Acim a 22 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Juan Martín.

696

GARGANTILLA

Edicto

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto y propiedades correspondientes al ejercicio de 1945, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Gargantilla, 22 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Emilio García.

697